



**NEGOCIADO DE TELECOMUNICACIONES**  
**EMERGENCY SUPPORT FUNCTION #2 (ESF#2)**  
**BANCO DE RADIOAFICIONADOS**



**CREACIÓN:**

Ley 211 del 2018 - Sección 45.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 213-1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”, para que lea como sigue:

- Art. 7(b)(9) Establecer mediante reglamento las funciones que el NET deberá llevar a cabo durante una emergencia para lograr la restauración de la infraestructura de comunicaciones y facilitar la recuperación de los sistemas.
- Art. 7(b)(11) Liderar los esfuerzos para coordinar, establecer y mantener las comunicaciones federales, estatales y locales durante incidentes de emergencia.
- Art. 7(b)(12) Crear un banco de radioaficionados para que en situaciones de emergencia, en las que las comunicaciones se vean afectadas, dicho banco se comparta con las agencias pertinentes encargadas de atender las emergencias, con miras a que los radioaficionados puedan brindar apoyo con las comunicaciones.
- Art. 7(c) El NET tendrá autoridad para llevar a cabo inspecciones, investigaciones y auditorías, de ser necesarias, para alcanzar los propósitos de esta Ley.

**IMPLEMENTACIÓN:**

- Redacción del Plan Operacional del Banco de Radioaficionados.
- Acuerdos de Cooperación con Agrupaciones de Radioaficionados.
- Credencialización de Voluntarios.
- Creación de un Centro de Operaciones de Emergencias para el Banco de Radioaficionados en las facilidades del COE del Negociado de Telecomunicaciones desde se coordine las operaciones de los miembros del banco en apoyo a las agencias de emergencias. El mismo contará con sus propios equipos de comunicación HF, VHF, UHF y Satelital, etc.

**INFORMACIÓN DE CONTACTO:**

EMAIL: [AUXCOMMNET@JRTPR.PR.GOV](mailto:AUXCOMMNET@JRTPR.PR.GOV)